



CONVENIO ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN OLIVARNOIA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL PROYECTO SINGULAR PARA LA CREACIÓN DE UN ESPACIO DIVULGATIVO SOBRE EL ACEITE Y LAS OLIVAS EN ARNOIA, DENTRO DE LA CATEGORÍA DE "PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMARCA".

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, María José Gómez Rodríguez, consejera del Medio Rural, en virtud de su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por lo que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia (DOG núm. 73, de 14 de abril), en su condición de presidenta de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, CIF Q1500273F, con domicilio en la Barcia, carretera Santiago-Noia, km. 3, 15897, Santiago de Compostela, y en el uso de las facultades delegadas atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Dirección de Agader de 21 de julio de 2021 (DOG núm. 148, de 4 de agosto).

De otra parte, José Antonio Torres Martínez, en calidad de presidente de la Asociación OlivArnoia, con CIF G42725127, en virtud de su nombramiento en el acta de la asamblea general de la asociación celebrada el 22 de junio de 2025.

Ambas partes tienen plena capacidad para llevar adelante este convenio y,

EXPONEN

Primero.- Que ambas entidades son conscientes de la necesidad de favorecer las condiciones del entorno rural para la mejora de la calidad de vida de la población. Poder contar con una adecuada oferta en el ámbito del ocio, del deporte, de la cultura, y/o en los sectores productivos, así como con una buena gama de servicios básicos es fundamental para alcanzar una mejora de las condiciones de socialización e interrelación de las parroquias rurales de Galicia. Todo esto, desde la premisa principal de garantizar la existencia de las infraestructuras básicas y de mejorar la estructura del territorio para poder fijar la población del rural gallego.

Segundo.- Que la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (en adelante, Agencia) se creó por la disposición adicional sexta de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo (DOG núm. 251, de 29 de diciembre).



Dicha ley de creación está modificada, entre otras, por la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (DOG núm. 94, de 21 de mayo), en cuyo artículo 6 se configura la Agencia Gallega de Desarrollo Rural como una agencia pública autonómica, de conformidad con la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, con la consideración de medio propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa como instrumento básico en la promoción y coordinación del desarrollo del territorio rural gallego, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y de evitar su despoblación a través, entre otras, de las medidas de recuperación de la tierra agroforestal de Galicia reguladas en la citada Ley 11/2021.

La Agencia está adscrita a la Consellería del Medio Rural, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, disfruta de autonomía administrativa y económica y posee plena capacidad de obrar, tanto en el campo del derecho público como en el del derecho privado, para el cumplimiento de sus fines y con sujeción a la normativa correspondiente. Entre sus funciones está promover y poner en valor en el ámbito rural gallego el patrimonio histórico, la recuperación de la tierra agraria, el entorno natural, el entorno natural y los productos agroalimentarios, ya que las actuaciones sobre dichos ámbitos contribuyen a mejorar la calidad de vida y la cohesión a vida social y a estimular el arraigo de la población en medio rural, de manera que hagan de este un lugar más atractivo, al ser dichas actuaciones interesantes desde el punto de vista del fortalecimiento del orgullo rural, de la diversificación económica, de la potenciación del interés por el territorio y, por lo tanto, del desarrollo general del territorio.

La Agencia en el marco de sus competencias y dentro de sus acciones estratégicas, viene apoyando, mediante ayudas directas a través de convenios, bajo la denominación de "proyectos singulares", diversas actuaciones por entender que concurren en ellas las características de especial relevancia para el desarrollo rural que las hacen merecedoras de apoyo económico.

Con la finalidad de prever, con carácter general, los requisitos para la concesión de este tipo de ayudas, el 20 de abril de 2022 el Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural aprobó el Acuerdo por lo que se fijan las reglas de tramitación de las ayudas, mediante concesión directa a través de convenio, del Programa de Proyectos Singulares (https://agader.xunta.gal/sites/w_pagade/files/documentacion/acordos/2022_04_28_acordo_proxectosenslleiros.pdf), modificado por acuerdo de 7 de noviembre de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural por lo que se modifica la regla 4ª "Entidades beneficiarias de los proyectos singulares" donde se añade como entidad beneficiaria de los proyectos singulares a las Comunidades de montes vecinales en mano común (punto 4.2 del Acuerdo) (https://agader.xunta.gal/sites/w_pagade/files/documentacion/acordos/2022_11_7_certificadosenslleiros.pdf). Las reglas de este acuerdo conceptúan como proyectos singulares las actuaciones sobre elementos y realidades merecedoras de un reconocimiento especial, por su capacidad para contribuir a la conservación de dos finalidades esenciales: Mejorar la calidad de vida de la población y promover la fijación de esta en las áreas rurales.

Tercero.- La asociación OlivArnoia se constituye en el 2020 como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo del dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho



de Asociación y demás legislación aplicable con el objetivo de revalorizar las raíces rurales y promover la plantación de olivos.

La asociación, inscrita por resolución de 10 de diciembre de 2020 en la sección 1ª con el número 2020/24443-1 en el registro provincial de asociación de Ourense, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para lo cual fue creada, con sujeción al establecido en el ordenamiento jurídico.

Son fines principales de la asociación: promover y fomentar la plantación de olivos en Arnoia; mejorar la calidad alimentaria del vecindario con la producción de aceite propio; apostar por el rural y cambiar terrenos abandonados por plantaciones de olivos y promover el autoconsumo de ese aceite; animar a jóvenes y chicas a no abandonar los terrenos y darles una segunda oportunidad debido al microclima de la zona y estimular el autoconsumo y consumo sostenible.

La Asociación tiene como una de sus finalidades a transformación de los espacios rurales, convertir terrenos abandonados en productivas plantaciones de olivos, fomentando así el concepto de autoconsumo. Esta iniciativa no solo revitaliza el paisaje rural, sino que también crea un modelo sostenible para el cultivo y consumo de aceite de oliva, beneficiando a toda la comunidad.

Otro de sus pilares es el compromiso con el fomento del espíritu emprendedor y la conexión con la tierra, alentando a los chicos de la zona para descubrir el potencial de sus terrenos, aprovechando el favorable microclima de nuestra región para la producción de olivas y alta calidad.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no es posible promover la concurrencia pública para la realización de esta actuación dada la necesidad de atender áreas específicas como la "promoción y puesta en valor de los productos agroalimentarios de la comarca".

El 18 de junio de 2025 la Asociación OlivArnoia presentó una solicitud de colaboración, junto con una memoria técnica valorada, para la financiación de un proyecto singular dentro de la categoría "promoción y puesta en valor de los productos agroalimentarios de la comarca".

Con la realización de este proyecto a asociación busca la conservación y puesta en valor de las variedades de olivo tradicionales de la zona, así como la promoción de la producción de aceite local a través de un espacio dedicado a la formación, divulgación y demostración práctica.

La adecuación del espacio exterior permitirá ofrecer una experiencia educativa y turística enriquecedora, promoviendo la puesta en valor del aceite producido en la zona. Además, la formación y divulgación reforzarán el conocimiento sobre la tradición olivícola y la importancia de la conservación de las variedades autóctonas.

Con este proyecto, se promocionará la comarca de Arnoia como un referente en el sector olivícola y preservación de su patrimonio agrícola y cultural.

Las actuaciones de reforma de la edificación son las que se definen en la cláusula segunda del texto de este convenio de manera que sean lo más respetuosas posibles con la



edificación existente y con el entorno rural en el que se encuentra. Se dotará a almazara de un carácter educativo y turístico con un espacio exterior específico para la recepción de visitantes y la realización de actividades divulgativas que permitirán convertir el exterior de la almazara en un espacio de referencia para el turismo y la divulgación, reforzando la identidad de la zona y proporcionando un ambiente atractivo tanto para productores como para visitantes.

Este proyecto es único y singular por el entorno y la finalidad de las mismas:

- Se creará de espacio divulgativo sobre el aceite y los olivos en Arnoia.
- Apertura al público como sala de demostración y tutorización, donde se impartirán actividades de divulgación y formación sobre el cultivo del olivo y la elaboración del aceite.
- Se recuperará y se pondrá en valor a tradición olivícola en Arnoia, contribuyendo a la conservación de las variedades autóctonas de olivo, a través no solo de la difusión del proyecto actual, sino de la mejora de la capacidad productiva de la almazara existente, mejorando la experiencia vivida por el agricultor no profesional.
- Se favorecerá el conocimiento sobre el cultivo del olivo y su transformación, fomentando la sostenibilidad y la dinamización del territorio.
- Se potenciará el turismo gastronómico y cultural entorno al aceite de oliva, contribuyendo a la promoción de los productos locales y a la diversificación de la economía.
- Se ofrecerá un recurso educativo para centros escolares, asociaciones y visitantes, promoviendo el aprendizaje sobre la olivicultura y sus beneficios ambientales y económicos.

En consecuencia, el citado proyecto tiene cabida en el Programa de proyectos singulares de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, ya que, conforme al citado Acuerdo de 20 de abril de 2022 de su Consejo de Dirección, contribuye la cohesionar a vida social en medio rural y a estimular el arraigo de la población sobre el territorio en el que habita en él mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- Preservación de los valores sociales y culturales del medio rural.
- Dinamización de la vida socioeconómica y cultural de la zona.
- Mejora de la relación social de los vecinos.
- Revalorización de las infraestructuras
- Generación de riqueza y empleo
- Satisfacción de necesidades y aspiraciones del vecindario.
- Fortalecimiento del orgullo y satisfacción de pertenencia a la comunidad rural beneficiaria del proyecto.

Por otra parte, la actuación propuesta cumple los requisitos a) y b) previstos para la categoría E) de la regla 3 del acuerdo de 20 de abril de 2022:

E) Promoción y puesta en valor de los productos agroalimentarios de la comarca.
Los proyectos singulares de este tipo deben reunir alguna de las siguientes características:



- a. Facilitar la transformación o comercialización de productos agroalimentarios característicos de un ámbito territorial rural, en especial los amparados por denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.
- b. Potenciar la producción, la transformación y la comercialización de los productos naturales, salvo la producción de los productos del Anexo I del Tratado de la UE, que identifican una zona o comarca y forman parte de su tejido productivo.

Además, el citado Acuerdo de 20 de abril de 2022 (modificado por el Acuerdo de 7 de noviembre de 2022) señala como posibles entidades beneficiarias de las ayudas para los proyectos singulares las siguientes entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en beneficio de la población del rural gallego:

•Entidades de participación ciudadana: asociaciones, confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por último, el Acuerdo de 20 de abril de 2022 también señala que el ámbito territorial de ejecución de los proyectos singulares será lo todo territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto:

- a. En las provincias de A Coruña y de Pontevedra, las entidades singulares de población (unidades de población) que superen los 6.000 habitantes.
- b. En las provincias de Lugo y de Ourense, las entidades singulares de población (unidades de población) que superen los 10.000 habitantes.
- c. Los términos municipales de los ayuntamientos de Vigo y de A Coruña, toda vez que todo el territorio de dichos ayuntamientos tiene un alto grado de influencia urbana, derivada de la presencia de las dos ciudades gallegas más grandes.
- d. Los parques empresariales situados en el territorio de los ayuntamientos de Ourense, Santiago de Compostela, Lugo, Ferrol y Pontevedra.

Por todo lo expuesto, el proyecto presentado por la Asociación OlivArnoia para la creación de un espacio divulgativo sobre el aceite y los olivos en Arnoia dentro de la categoría "Promoción y puesta en valor de los productos agroalimentarios de la comarca", cumple con los criterios objetivos y subjetivos necesarios que justifican la financiación de esta actuación a través de una subvención directa y motivan su formalización a través de este convenio.

Quinto.- El artículo 19.4 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, establece que podrán concederse de forma directa subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Como se puede deducir del manifestado en los apartados anteriores, en cumplimiento del establecido en los artículos 19 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la citada ley, los objetivos que se persiguen con este convenio resultan de interés público, social y económico para el desarrollo rural, a través de la categoría de proyecto singular en que se encuadra, conforme al Acuerdo de 20 de abril de 2022 del



Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (modificado por el Acuerdo de 7 de noviembre de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural) y están en consonancia con las medidas de impulso y apoyo al desarrollo rural llevadas a cabo por la Agencia.

En concreto, en relación al proyecto de que se trata, las razones que justifican el interés social y público que dificultan la promoción de la concurrencia pública y la siguiente: la singularidad del proyecto presentado por la comunidad para la creación de un espacio servirá para sesiones demostrativas sobre la extracción del aceite, con información que irá desde la recolección hasta el procesado donde se realizarán actividades formativas y talleres dirigidos a productores fomentando la colaboración con institutos locales y promoviendo la visita de estudiantes y personas interesadas en la olivicultura. Asimismo se promoverán jornadas y eventos divulgativos, orientados a la difusión de la cultura del aceite y a la promoción de los productos locales; se fomentará la colaboración con entidades y expertos del sector para enriquecer la programación y garantizar la calidad de las actividades; se desarrollarán programas específicos para público infantil y juvenil, incentivando el conocimiento de la olivicultura desde edades tempranas y se incorporarán nuevas tecnologías, como realidad aumentada o visitas virtuales, para mejorar la experiencia divulgativa y atraer un público más amplio.

Además, debido al carácter puntual u ocasional de este tipo de apoyo y a la vista de las características concretas de las actuaciones previstas, no parece adecuado articular estas ayudas a través de una convocatoria pública, siendo la subvención directa a través de un convenio a fórmula que más se adapta a la naturaleza de estas ayudas.

En consecuencia, las partes, firman este convenio para la concesión de una subvención directa, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es la modernización de la almazara y la creación de un espacio divulgativo sobre el aceite y los olivares en Arnoia. Mediante la adquisición de nueva maquinaria y la adecuación de las instalaciones, se buscará mejorar la capacidad de extracción, garantizando un servicio eficiente para los productores locales.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar

Las actuaciones a realizar son las que se relacionan en la memoria presentada por la asociación OlivArnoia y tienen como finalidad la creación de un espacio divulgativo sobre el aceite y los olivos en Arnoia.

En concreto, las actuaciones a realizar son en síntesis:

- Adquisición de nuevas maquinarias: la situación actual de la almazara pone de manifiesto a urgente necesidad de adquirir nueva maquinaria que permita



aumentar la capacidad de procesado y optimizar los tiempos de extracción del aceite.

La maquinaria actual presenta limitaciones tanto en rendimiento como en eficiencia, lo que provoca demoras en la extracción y dificulta atender la demanda de los agricultores de la zona. Durante la temporada de cosecha, la baja capacidad de las máquinas deber a establecer largos períodos de espera, afectando a la calidad del aceite y perjudicando a los productores que precisan un servicio ágil y eficaz.

Para solucionar estas deficiencias, resulta imprescindible a adquisición de nueva maquinaria moderna y de mayor capacidad, que permita procesar un mayor volumen de olivas en un tiempo más reducido.

Los equipos propuestos para su adquisición son:

- Batidora horizontal trifásica calafateada de 300 kg de capacidad: la batidora horizontal trifásica calafateada de 300 kg de capacidad es una máquina que remueve la pasta de oliva para facilitar la extracción del aceite. Dispone de un sistema de calefacción que mantiene una temperatura controlada, garantizando la calidad del producto. Su funcionamiento trifásico mejora la eficiencia energética y la estabilidad del proceso. Además, se adaptará el tornillo sin fin existente para asegurar una integración óptima con el nuevo equipo.

- Maquinaria para a la extracción continua del aceite de oliva en sistema de 2 fases. Decantador de 1.000 kg/h y tolvín de recogida de aceite, fabricado en acero inoxidable. Deberá disponer de salida de sólidos y variador de frecuencia.

Se apuesta por un capaz de procesar hasta 1.000 kg/h. Además, su diseño y dos fases proporciona una alta capacidad de extracción de aceite (agotamiento). Este rendimiento y eficiencia se basan en un nuevo desarrollo específico para la extracción en dos fases, logrado gracias a las siguientes características:

- ✓ Punto de alimentación situado cerca de la salida del aceite, lo que permite un mayor recorrido del producto y supone una ventaja respecto a los diseños adaptados de tres fases.
- ✓ Nuevo diseño del sinfín, con la alimentación próxima a la salida del aceite, permitiendo que el oruxo recorra casi toda la longitud del rotor (1.260 mm), favoreciendo una extracción más eficiente.
- ✓ Potencia de extracción, gracias a una caja reductora directa epicicloidal de 1,5 KNm y un diámetro de 280 mm, que genera una alta fuerza centrífuga y alcanza una velocidad de 4.400 rpm. La velocidad diferencial, ajustada mediante polea y correa, es de 40 rpm, pudiendo modificarse según las necesidades del proceso.
- ✓ Aceite extraído muy limpio, debido a un ajuste óptimo de la cuota de salida, lo que simplifica el proceso posterior de purificación. Además, no es necesario ajustar los niveles de salida del aceite para optimizar el rendimiento del equipo, garantizando una alta disponibilidad sin interrupciones.
- ✓ Caja reductora epicicloidal de gran potencia – 1.500 Nm, que garantiza un par máximo para la extracción.



- ✓ Facilidad de acceso, gracias a una tapa de acero inoxidable con bisagras, y una mecánica altamente fiable, que reduce los costes de mantenimiento derivados de posibles averías mecánicas.
- ✓ Instalación de cuadro eléctrico para máquina cambio línea trifásica 10 mm.

Conexión eléctrica de las nuevas máquinas: instalación del cuadro eléctrico para la máquina, incluyendo el cambio de línea trifásica de 10 mm², garantizando una alimentación estable y segura.

Además, se realizará la conexión eléctrica de las nuevas máquinas, adaptando la infraestructura para soportar los nuevos equipos y optimizar su funcionamiento.

- Humanización del entorno: Adaptación de las instalaciones existentes para permitir la recepción de visitas, y conversión del centro en espacio de divulgación. Para ello se propone la humanización y mejora del entorno exterior, habilitando una zona que favorezca la estadia y el disfrute de los visitantes.

Dotación del espacio con material expositivo y didáctico, que incluya paneles informativos, así como, de ser el caso materiales audiovisuales sobre el proceso productivo.

La humanización del entorno de la almazara existente consiste fundamentalmente en habilitar el bancal existente para espacio de recepción de visitantes.

El bancal situado en la entrada de la almazara será objeto de una intervención para mejorar el uso y estética del espacio, creando un nuevo espacio para visitantes y trabajadores. Las actuaciones previstas incluyen:

- ✓ Nivelación y acondicionamiento del terreno, reduciendo ligeramente el desnivel y eliminando elementos que dificulten el tránsito, con respeto al propio bancal, y mejorando acceso al mismo con respeto al camino de entrada, creando una cuesta de acceso en piedra paralela a la propia construcción.
- ✓ Colocación de pavimento adecuado y antideslizante, que facilite el acceso tanto a pie como para personas con movilidad reducida.
- ✓ Instalación de pérgola de madera y cubierta de teja mixta, como continuación a la construcción existente, con el fin de embellecer y proteger el entorno.
- ✓ Realización de galería vidriada perimetral deslizante que servirá como cierre perimetral para la zona de visitas, proporcionando protección frente a las inclemencias meteorológicas sin perder luminosidad ni visibilidad.

Esta estructura contará con un sistema de paneles de vidrio móviles, que correrán a través de perfiles de aluminio con carriles de alta resistencia, que permitirán su apertura lateral retráctil, recogiendo hacia uno de los lados para transformar el espacio en un área abierta durante los meses estivales.

La galería estará integrada bajo la pérgola de madera, manteniendo una estética armoniosa con el entorno y garantizando un ambiente confortable para los visitantes en cualquier época del año.

Al amparo del presente convenio se consideran actuaciones subvencionables las inversiones y gastos realizados por el beneficiario que estén encuadrados en los conceptos que se detallan en el Anexo I "Presupuesto general" y cumplan las condiciones que se detallan en la memoria presentada.



TERCERA.- Obligaciones de la Asociación OlivArnoia

La Asociación OlivArnoia se compromete a hacer constar en toda la publicidad -tanto impresa como audiovisual- a colaboración de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural y la Xunta de Galicia para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la propia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural. Asimismo se compromete al cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1997, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación el dispuesto en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La asociación deberá dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre , de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La entidad beneficiaria tiene el deber de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas.

Para proceder a la firma del convenio y después para su pago a la Asociación OlivArnoia deberá presentar las certificaciones o la declaración responsable, de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la comunidad autónoma, segundo el establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 11 del Decreto 11/2009, por lo que se aprueba el reglamento de la citada ley.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Agencia para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de los deberes tributarios estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

La Asociación OlivArnoia se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para lo cual fueron concedidos, por lo menos durante un período mínimo de 5 años siempre y cuando se trate de bienes inventariables. La Agencia podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.



CUARTA.- Financiamiento

El gasto total de las actuaciones del proyecto "creación de un espacio divulgativo sobre el aceite y los olivos en Arnoia" a desarrollar por el beneficiario en el marco del presente convenio, de acuerdo con el presupuesto previsto en el Anexo I de este convenio, asciende a la setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con noventa céntimos. (79.998,90 €).

La aportación de la Agencia se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica a continuación, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, que incluyen el cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos legales para ser beneficiario.

Aplicación presupuestaria 15.A1.712A.781.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, código de proyecto 2017-00003.-"Actuaciones singulares de mejora del patrimonio rural".		TOTAL
Importe	2025	79.998,90 €
	79.998,90 €	

Los importes de la subvención serán abonados tras la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actuaciones financiadas (presentada en el plazo y con las condiciones indicadas en la cláusula correspondiente del presente convenio) y de la emisión del correspondiente informe técnico favorable por parte de la Agencia, que podrá recurrir, si lo considera necesario, al apoyo de expertos externos.

En los importes indicados se entenderá incluido el IVA, siempre y cuando este suponga un coste real soportado por el beneficiario, pudiendo ser considerado gasto subvencionable. En este caso deberá presentarse un certificado relativo a la situación del beneficiario respecto al IVA.

La aportación conveniada se trata de un importe cierto, quedando por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación pública únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, segundo el establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

En aplicación del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por la que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la Agencia Gallega de Desarrollo Rural podrá efectuar pagos anticipados, que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, hasta un importe máximo del 50% de la cantidad total subvencionada. Este anticipo no podrá superar el importe previsto para cada anualidad. La concesión del anticipo se hará mediante resolución motivada.

El pago restante se realizará en el momento de la completa justificación por la Asociación OlivArnoia del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.



La Asociación OlivArnoia también podrá solicitar pagos a la cuenta, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de subvenciones, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

El importe conjunto de los pagos a la cuenta y de los pagos anticipados que se concedan no podrá exceder del 80% de la cantidad subvencionada, es decir, 63.999,12 €.

El artículo 65.1 del Decreto 11/2009, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a la cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 del dicho artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, las administraciones públicas.

En caso de que la Asociación OlivArnoia solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

QUINTA.- Justificación de los gastos

La entidad beneficiaria justificará ante la Agencia Gallega de Desarrollo Rural a realización de las actuaciones previstas en el proyecto que incluye la memoria técnica valorada que asciende la setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con noventa céntimos. (79.998,90 €).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con el previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de acuerdo con el previsto en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas.

De conformidad con LO previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia el plazo de ejecución y justificación finalizará el 15.11.2025 sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las ejecutadas a partir de 1 de enero de 2025.

Si, transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención, el beneficiario no presenta la documentación pertinente segundo el indicado en el presente convenio, la Agencia Gallega de Desarrollo Rural requerirá conforme al artículo 45.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, para que en el plazo improrrogable de diez días la presente.

La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos en esta cláusula comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.



La cuenta justificativa de la subvención se presentará electrónicamente por medio del procedimiento genérico <https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=PR004A&ano=2025&numpub=1&lang=es> e incluirá la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la asociación, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar de forma detallada:
- Cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguientes relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.
- Certificación del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida
- Facturas expedidas por las empresas adjudicatarias de los trabajos relacionados con el objeto de este convenio acercando junto con las mismas el comprobante de pago efectuado y certificaciones o cualquier otro documento con validez jurídica que permita la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención.
- Certificación o informe de la entidad que, de acuerdo con la estructura organizativa de la comunidad, tenga atribuida las competencias en materia de contratación pública, acreditativo de que el procedimiento de contratación se tramitó en los términos previstos en la normativa de contratación del sector público, y con indicación del procedimiento sucesivo para la contratación de las obras subvencionadas.
- Acta de recepción.
- Certificado relativo a la situación del beneficiario respecto el IVA en el marco de las actuaciones realizadas en relación al coste real soportado.
- Certificado bancario o declaración firmada por el representante legal de la entidad indicando el número de cuenta bancaria (IBAN) a los efectos de efectuar el ingreso de la subvención que corresponda.
- Acreditación de la colaboración de la Agencia y de la Xunta de Galicia (en la publicidad de las actuaciones subvencionadas).
- Imágenes fotográficas de las actuaciones realizadas.
- Otros permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la legislación vigente.
- Aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que el órgano gestor considere convenientes.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no la cumpla.



En todo el relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse el dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (modificado por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

En caso de que la entidad concierte con terceros a ejecución total o parcial de la actividad objeto del convenio, se estará al dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En caso de que la Asociación OlivArnoia no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

Cuando la actividad fuera financiada además de esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso obtuvo sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTA.- Compromiso de participación de las mujeres.

Mediante lo presente convenio las partes firmantes asumen un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en su ámbito de actuación como en sus órganos de decisión.

SÉPTIMA.- Causas de resolución

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo se procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

OCTAVA.- Publicidad

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Así mismo, la Asociación OlivArnoia acepta y consiente la remisión del convenio, luego de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre , general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo del dispuesto en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

NOVENA.- Jurisdicción

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación a Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse a consecuencia de él.

DÉCIMA.- Vigencia

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 15 de noviembre de 2025, sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las ejecutadas a partir de 1 de enero de 2025.

DÉCIMO PRIMERA.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por una persona representante designada por la Asociación OlivArnoia y la persona titular de la secretaría general de la Agencia como representante designado por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

DÉCIMO SEGUNDA.- Modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se realizará mediante una adenda con la normativa aplicable.

DÉCIMO TERCEIRA.- Extinción do convenio

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar aparte que incumpla un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes a concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá suponer la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO CUARTA.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica@xunta.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica).

Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Este convenio debe a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten al acordado en todas las estipulaciones.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha que figura en el mismo.

María José Gómez Rodríguez
(P.D. Acuerdo do Consejo de
Dirección do 21.07.2021)
Presidenta da Agencia Gallega
de Desarrollo Rural

José Antonio Torres Martínez
Presidente de la Asociación OlivArnoia



ANEXO I

Presupuesto total

Capítulo	Resumen	Importe
1	Adquisición de maquinaria: batidora y maquinaria de extracción	42.868,79 €
2	Humanización y adaptación de espacio para zona de divulgación	
2.1	Fachadas	1.350,00 €
2.2	Cubiertas	3.725,00 €
2.3	Carpintería	9.915,00 €
2.4	Instalaciones	8.256,00 €
Total ejecución material		66.114,79 €
21% I.V.A		13.884,11 €
Total presupuesto con I.V.A.		79.998,90 €